

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 03 de agosto de 2020, se pasa a Despacho las presentes diligencias con el siguiente informe:

- El lapso de subsanación de la demanda transcurrió los días 23, 24, 27, 28 y 29 de julio de 2020.

Inhábiles y festivos (24 y 26 de julio de 2020)

- La parte demandante subsanó la demanda el 29 de julio de 2020.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO : 352
PROCESO : VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES : JUAN PABLO RÍOS MARTÍNEZ Y OTROS
DEMANDADOS : COOPERATIVA DE TRANSPORTES TAX LA FERIA Y
OTROS
RADICADO : 17001-31-03-002-2020-00093-00

Auscultada la demanda y su subsanación se observa que se cumplen con las formalidades previstas en el artículo 82 y ss del CGP, por lo que se procederá con su admisión.

Siendo el Despacho competente para asumir el conocimiento de esta demanda, debido a la naturaleza del asunto, su cuantía y que los hechos que dieron origen a la demanda acontecieron en este municipio, procederá a imprimirle el trámite atinente al procedimiento verbal consagrado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

El traslado a la parte demandada será por el término de veinte (20) días, en la forma indicada por el artículo 369 ibídem y la notificación se hará en la forma indicada en el artículo 291 ídem, y si fuere el caso, en la forma prevista en los artículos 292 y 293 de la norma adjetiva. De igual forma, debe atenderse lo dispuesto en los artículos 8 y 10 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se reconocerá personería amplia y suficiente al Dr. CARLOS IVÁN GARCÍA TABARES, identificado con C.C.4.414.068 y T.P.134.510, para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovida por JUAN PABLO RÍOS MARTÍNEZ, LUZ ENITH MARTÍNEZ GIRALDO, JOSÉ ALFREDO RÍOS PEREZ, MANUEL ANTONIO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, OLIVA GIRALDO DE MARTÍNEZ, JESÚS ALFREDO RÍOS MARTÍNEZ, MIGUEL ÁNGEL RÍOS MARTÍNEZ, LINA MARCELA LÓPEZ FRANCO contra JOSÉ MARINO ARIAS PATIÑO, LUIS ÁNGEL DÍAZ POSADA, COOPERATIVA DE TRANSPORTES TAX LA FERIA Y LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente acción por el procedimiento verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CÓRRER TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en la forma indicada por el artículo 369 ibídem.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 ídem, y si fuere el caso, en la forma prevista en los artículos 292 y 293 del mismo estatuto. Atendiendo lo consagrado en los artículos 8 y 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. CARLOS IVÁN GARCÍA TABARES, identificado con C.C.4.414.068 y T.P.134.510, para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

